Año de 1932 — Miércoles 21 de Diciembre — Núm. 161

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3325

Gobierno Civil de la Provincia

—

Comisión provincial reguladora del mercado de trigo

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, en telegrama de 16 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Siendo innumerables las quejas formuladas ante este Ministerio por incumplimiento tasa mínima trigo establecida Decreto de 15 de Septiembre último, paralizando mercado dicho cereal y produciendo competencias ilícitas entre fabricantes harinas, deberá V. E., asistido esa Comisión reguladora, adoptar enérgicas medidas, actuando cerca vendedores y compradores y excitando celo Juntas locales para que la referida tasa se cumpla inexorablemente, conminando con sanciones e imponiéndolas con todo rigor y severidad.»

En vista del anterior telegrama, vengo en dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Toda operación de venta de trigo en que se ofrezca un cereal sano, limpio y comercialmente admisible y que no contenga más de un 2 por 100 de semillas extrañas, deberá ser pagado a precio de tasa, y caso de que se verifique alguna venta del mencionado trigo en cantidad inferior, deberá ser denunciado ante esta Comisión, para su sanción inmediata.

Segunda. Las Juntas locales de tenedores de trigo comprobarán en toda venta si ha existido falsedad por parte del vendedor en la declaración, con referencia al precio recibido como importe de la venta, y caso de que fuese éste distinto al declarado, lo manifestarán inmediatamente a esta Comisión.

Tercera. El precio de tasa (de 46 a 53 pesetas), sólo será aplicable al trigo que reuna las características que menciona el artículo 21 del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Septiembre de 1932; quedando exceptuado de dicho precio el trigo húmedo, enfermo o que contenga en cantidad superior al 2 por 100 materias extrañas.

Cuarta. El trigo húmedo o sucio en proporción superior a la determinada en el acuerdo anterior, podrá ser vendido con un descuento sobre el precio de tasa dentro de los límites de *uno al cuatro por ciento*, y por tanto intervenida su venta por la Junta local de tenedores de trigo que corresponda.

Quinta. Toda venta de trigo en que se pretenda hacer un descuento sobre el precio de tasa *superior al cuatro por ciento*, deberá ser conocida e intervenida por esta Comisión provincial, sin cuyo consentimiento, no podrá celebrarse. Al dicho efecto los vendedores presentarán ante esta Comisión muestras de trigo objeto de venta, y a su vez las Juntas locales remitirán dichas muestras, para el análisis correspondiente y fijación del descuento. Una vez autorizada por esta Comisión provincial la venta del trigo se participará a la Junta local correspondiente para que con arreglo al procedimiento que determina el Decreto mencionado, se lleve a cabo la operación.

Por ningún motivo, ni aun con la conformidad del vendedor, se podrá vender partida alguna de trigo con un descuento superior al 4 por 100 del precio mínimo de la tasa, sin que con anterioridad haya sido autorizado por esta Comisión provincial.

Estas instrucciones serán cumplidas por todos sin excusas ni pretexto alguno, estando dispuesta esta Presidencia a exigir con todo rigor el cumplimiento de las mismas y sancionar como corresponde a los infractores; lo advierto por la presente a fin de que sean respetadas indicadas disposición e instrucciones, tendentes a lograr para el labrador y tenedor de trigo, por lo menos el precio de la tasa mínima. Si dichas instrucciones en las inspecciones y comprobaciones que me propongo practicar resultan burladas o desentendidas, extremaré el rigor en las sanciones como único medio de lograr la efectividad del decreto regulador del mercado de trigo en bien de los intereses generales y en particular de la agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, Presidentes de las Juntas locales, almacenistas, fabricantes, compradores, vendedores de trigo y vecindario en general.

Segovia, 17 de Diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

—

3320

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. S. estimule Alcaldes su jurisdicción vigilancia perros y denuncia inmediata a Inspector provincial Sanidad de personas mordidas por perros sospechosos rabia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia; esperando este Gobierno de su reconocido celo el exacto cumplimiento de lo ordenado en el transcrito telegrama.

Segovia, 17 de Diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

—

3345

Secretaría.—Circulares

El Excmo. Sr. Coronel Comandante militar de la Plaza, me comunica haber autorizado al Teniente de la Sección de Carabineros de esta Capital, para que el próximo día 21 de los corrientes, de diez a doce horas, efectúen ejercicios de tiro con fusil, las fuerzas de dicho Instituto, en el polígono de Escuelas prácticas.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 20 de Diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

—

3325

Para poder cumplimentar la Orden del Ministerio de Obras Públicas, referente a la elección de las Juntas locales y Consejos centrales de regantes que habrán de participar en la Dirección y Gobierno de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, participo a todos los señores Alcaldes pongan en conocimiento de todas las Sociedades obreras de carácter agrícola, constituídas con arreglo a las disposiciones vigentes, manden su filiación a la Delegación de los servicios Hidráulicos del Duero en Valladolid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Segovia, 20 de Diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

—

3326

Jefatura de Industria.—Servicio de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de pesas y medidas que la comprobación, marca de garantía del Estado y aferición de las mismas, comience a primeros de año, en uso de las facultades que me confiere el citado reglamento y de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de Industria de la provincia, he acordado hacer a todas las Autoridades dependientes de mi Autoridad y a cuantas se encuentren obligadas a cumplir y a hacer cumplir esta ley de pesas y medidas, las prevenciones siguientes:

Están obligados a la comprobación, aferición y marca del Estado, todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la administración general del Estado, de la Provincia o el Municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares o depósitos de transformación de productos, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Bancos, cajas de préstamo, expendedurías, sindicatos, economatos, cooperativas, aparatos automáticos medidores de capacidad, lineal, y en general todos los comprendidos en el título 2.° del reglamento citado.

La contrastación empezará por la capital de la provincia el día 2 de Enero próximo en la oficina destinada al efecto, sita en la calle de San Agustín, número 10, debiendo darse por terminada el día 7 del mismo Enero, ambos inclusive, a cuyo efecto estará abierta desde las nueve de la mañana a las catorce y desde las dieciséis a las dieciocho, los días señalados al efecto.

Transcurrido el plazo indicado, el personal afecto a la Jefatura de Industria, encargado de este servicio, verificará la contrastación en aquellos establecimientos y, dependencias que hayan optado por que se les efectúe este servicio en su domicilio, industrial o comercial.

Terminado este servicio oficial en la Capital, se procederá a efectuarle en los pueblos del partido, comunicando la Jefatura a los Alcaldes, el día que en cada uno se haya de efectuar. Advierto a todos los Alcaldes Presidentes, para que así lo hagan saber a los Alcaldes de barrio de sus distritos, la obligación de hallarse provistos de los instrumentos de pesar y medir para el servicio de repeso público en sus localidades, según dispone la Real orden de 17 de Marzo de 1913, presentando este material a la comprobación periódica en la cabeza de Ayuntamiento. Este material se compone de una báscula o romana mayor de 100 kgs.; una serie de pesas compuesta de 5 kgs., sea de hierro o de latón; este surtido es para los pueblos agregados, para los Ayuntamientos lo indicado, más un metro de madera o de latón, una talla y las medidas para líquidos desde el decálitro al centílitro. Asimismo, re-

mitírán a la Jefatura de Industria, relación detallada de los instrumentos de pesar y medir que usan para las operaciones de los distintos arbitrios relacionados con el uso de estos instrumentos, para que el Sr. Ingeniero Jefe vea si son legales y suficientes.

Recomiendo muy eficazmente a todos los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, presten, no solo la protección debida a estos funcionarios del Eestado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor cumplimiento de su importante cometido, puesto que estos funcionarios son agentes de la Autoridad para los efectos del Código penal, en todo lo relativo a su cargo.

Segovia, 20 de Diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

3323

Delegación provincial del Consejo de Trabajo

CIRCULAR

Por el presente anuncio se recuerda a los señores comerciantes, industriales, Ayuntamientos, y en general a cuantas personas o entidades tengan a su servicio asalariados, la obligación de poseer un *Libro de visitas* de la Inspección del Trabajo con arreglo a lo determinado en los artículos 40 del reglamento de 16 de Octubre de 1918 para aplicación de la ley de 4 de Julio del mismo año sobre jornada mercantil, y 246, regla 26 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926.

Se advierte que la carencia o falta de presentación del referido libro en el acto de la visita de Inspección, está considerado como obstrucción a dicho servicio, no habiendo lugar por tanto a apercibimiento, estando sancionada dicha infracción con la multa de 100 a 250 pesetas. (Artículo 48 y 49 del mencionado reglamento sobre jornada mercantil.)

Segovia, 20 de Diciembre de 1932. —El Gobernador civil, Presidente, Carlos Jiménez Canito.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Desarrollando el Decreto de constitución del Instituto de Reforma Agraria de 4 de Noviembre último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las atribuciones de los órganos que componen el Instituto de Reforma Agraria constituido por Decreto de 4 de Noviembre último, serán exclusivamente las expresadas en este Decreto.

Artículo 2.° Son atribuciones de la Asamblea general:

a) Señalar las orientaciones para la ejecución de la Reforma Agraria.

b) Proponer al Gobierno las modificaciones y aclaraciones que por su propia iniciativa deban hacerse en la Ley o en las disposiciones complementarias.

c) Ejercer la alta inspección de los trabajos realizados por el Instituto.

Artículo 3.° Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:

a) Aprobar los presupuestos del Instituto dentro del capital de que dispone.

b) Aprobar las cuentas anuales del Instituto, sin perjuicio de someterlas al examen del Tribunal de Cuentas de la República.

c) Autorizar los gastos que con cargo al presupuesto del Instituto excedan de 50.000 pesetas.

d) Autorizar las operaciones financieras y la emisión de obligaciones que realice el Instituto conforme al párrafo segundo de la base tercera de la Ley.

e) Aprobar los planes de aplicación de cada uno de los apartados de las bases 12 y 21 de la Ley.

f) Acordar las normas para resolver las dudas y omisiones de la Ley y aprobar las instrucciones pertinentes:

g) Resolver los recursos que estén atribuídos al Instituto por la ley de Reforma Agraria y disposiciones complementarias para su aplicación.

h) Elevar a la Asamblea general las mociones que estime oportunas sobre la orientación de los servicios del Instituto.

i) Aprobar el Reglamento de régimen interior del Consejo Ejecutivo.

j) Conocer e informar de cuantos asuntos les someta la Dirección general.

Artículo 4.° Son atribuciones de la Dirección general:

a) Tramitar todos los asuntos de la competencia del Instituto.

b) Ejecutar todos los acuerdos del Consejo.

c) Resolver todas las cuestiones no encomendadas en este Decreto a la competencia de la Asamblea general o del Consejo Ejecutivo.

Artículo 5.° El Pleno del Consejo Ejecutivo para el estudio y resolución de los asuntos que le competen, queda dividido en las siguientes tres «Comisiones permanentes»:

Primera. Técnico-agricola, integrada por los siguientes miembros:

El Vocal Ingeniero agrónomo.

El Vocal de Obras hidráulicas.

El Vocal Ingeniero de Montes.

El Vocal Veterinario.

Dos representantes de los propietarios.

Dos representantes de los obreros.

Un representante de los arrendatarios.

Segunda. Jurídico-administrativa y de Contabilidad, que la componen:

El Vocal Abogado del Estado.

El Vocal Registrador de la Propiedad.

El Vocal Notario.

El Vocal de Hacienda.

Dos representantes de los propietarios.

Dos representantes de los obreros.

Un representante de los arrendatarios.

El representante del Banco Hipotecario.

Tercera. De Acciòn Social y Divulgación, que queda asi constituída:

El Vocal del Consejo de Economía.

El Vocal de la Dirección de Propiedades.

El Vocal Arquitecto.

El Vocal del Crédito Agricola.

Dos representantes de los propietarios.

Dos representantes de los obreros.

Dos representantes de los arrendatarios.

Artículo 6.° Las Comisiones elegirán sus presidentes entre los Vocales no representativos que no ejerzan el cargo de Subdirectores. En ausencia del Presidente harán sus veces el Vocal no representativo de más edad de los asistentes.

Artículo 7.° Como Secretario de cada una de las Comisiones permanentes actuará un funcionario del Instituto sin voz ni voto.

Artículo 8.° El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Ejecutivo podrán asistir a cualquiera de las Comisiones, presidiendo en ese caso.

Artículo 9.° Los acuerdos de las Comisiones permanentes serán ejecutivos, a no ser que cualquiera de los Vocales de la Comisión a quien competa el asunto solicite que sea éste elevado a conocimiento y resolución del Pleno.

Artículo 10. Las dos sesiones ordinarias semanales preceptuadas en el artículo 9.° del citado Decreto de organización se entenderán celebradas reuniéndose el Consejo una de ellas en Comisiones permanentes y la otra en Pleno.

Artículo 11. Para celebrar sesión será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de los que componen las Comisiones permanentes del Consejo.

Artículo 12. Los acuerdos, tanto del Consejo Ejecutivo como de las Comisiones permanentes, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, no permitiéndose las abstenciones.

En caso de empate en una votación, si fuese en las Comisiones permanentes, pasará el asunto a conocimiento y resolución del Pleno, y si fuera en éste, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 13. Cuando al Pleno del Consejo no asista el Presidente ni el Vicepresidente, presidirá el Subdirector que el Vicepresidente haya designado.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gacetas* del 16 y 17 de Diciembre)

3344

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1932.—Mes de Diciembre de 1932

DISTRIBUCIÓN de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales............	8.758,95
2.° Representación provincial...........	1.833,33
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales.	»
5.° Gastos de recaudación.............	2.891,63
6.° Personal y material.	30.350
7.° Salubridad e higiene	»
8.° Beneficencia	41.401,49
9.° Asistencia social...	306
10.° Instrucción pública.	5.981,25
11.° Obras públicas y edificios provinciales.	61.728,33
12.° Traspaso de obras y servicios pùblicos del Estado.......	»
13.° Montes y pesca....	»
14.° Agricultura y ganadería............	208,33
15.° Crédito provincial..	16.563,26
16.° Mancomunidades interprovinciales ..	»
17.° Devoluciones......	74,17
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	55.674,78
TOTAL.........	226.604,85

Segovia, 1.° de Diciembre de 1932. —El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 9 de Diciembre de 1932. —El Presidente, Segundo de Andrés. —El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3322

Inspección Provincial Veterinaria

Estadistica pecuaria

Siendo reducido el número de Inspectores municipales Veterinarios, que no han remitido la referida estadística, pero lo suficiente para entorpecer y retrasar la confección de la provincial y otros que lo han hecho incompletamente, puesto que no han enviado los datos de todos los pueblos de su partido, en propiedad o interinamente desempeñados. Se hace saber a los Inspectores que se hallan comprendidos en los citados casos, que serán multados con la cantidad de cincuenta pesetas los que dentro del mes actual no remitiesen la estadística citada y que quedan conminados con la referida sanción por la presente circular.

Paradas particulares

Son mayoría los paradistas que han presentado incompleta la documentación solicitando la apertura de dichos establecimientos; se hace saber a dichos industriales y a los Inspectores Veterinarios respectivos, que las solicitudes se acompañarán de dos certificaciones, expedidas por el funcionario citado, referentes, una a la sanidad y reseña del ganado, y otra sobre las condiciones higiénicas de los locales destinados a la cubrición y alojamiento de los sementales. Debiendo reintegrarse la solicitud con póliza de 1,50 pesetas y las certificaciones con póliza de tres pesetas cada una.

Los señores Alcaldes darán cuenta inmediatamente de las precedentes circulares a los interesados, para su más acertado y pronto cumplimiento.

Segovia, 20 de Diciembre de 1932. —El Inspector provincial, Rufino Portero.

3340

Alcaldía de Fuentesoto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días más, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Fuentesoto, 14 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Florentino Frutos.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Castillejo de Mesleón.
Aldeasoña.
Navas de Oro.

3317

Alcaldía de Torreiglesias

EDICTO

Prorrogado que ha sido el presupuesto municipal ordinario del año 1932, para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento con los documentos que le integran en la Secretaria municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyeren conveniente y poner las reclamaciones que consideren justas a su derecho; pasado dicho plazo, podrán formularse durante igual plazo las reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda de estaprovincia.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Torreiglesias, 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Daniel Miguel.

3511

Alcaldía de Moral de Hornuez

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente, un expediente de suplemento de crédito de 329,30 pesetas, que habrá de cubrirse con el exceso resultante en el ejercicio anterior.

Moral de Hornuez, 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Angel Gutiérrez.

3287

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, y en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento de tres de los corrientes, queda expuesto al público en la Secretaria del mismo por el plazo de quince días, a partir del de mañana, el expediente de transferencia de créditos de los artículos del presupuesto vigente que se calcula dejarán sobrante, para atender al pago de gastos de otros cuya consignación ha resultado insuficiente, artículos todos a que la transferencia afecta como así bien la cuantía de la misma se detallan en dicho expediente.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de exposición puedan formularse ante este Ayuntamiento las reclamaciones que se crean oportunas.

Zarzuela del Monte, 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, José de Andrés.

3286

Alcaldia de Valseca

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan formularse reclamaciones, el expediente de habilitación de un crédito de 455,75 pesetas. con imputación a los capítulos 7.°, artículo 1.° y 11, artículos 1.° y 3.° del presupuesto del año actual, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos ocasionados en la reparación del lavadero y abrevaderos, de caminos vecinales y edificios propiedad del Ayuntamiento.

Valseca, 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Juan Regidor.

Alcaldia de Zarzuela del Monte

Don José Andrés Barreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 de Noviembre último, en cumplimiento al artículo 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de contribuyentes e hizo la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación del reparto general de utilidades, que ha de girarse en esra localidad para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario del año próximo de 1933; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores siguientes:

Parte real

D. Antonio Gómez Cubo, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Lorenzo Otero García, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Felipe Pérez Ruano, forastero y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Vicente García Jiménez, vecino y mayor contribuyente por industria y comercio.

D. Antonio Bermejo García, representante del Sindicato Agrícola de esta localidad, elegido por la Sociedad.

Parte personal

D. Vicente Mesonero Moreno, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Felipe Herrero María, vecino y mayor contibuyente por riqueza urbana.

D. Nicolás Rascón María, vecino y mayor contribuyente por industtia y comercio.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para la designación de vocales natos, y contra tal designación, pueden presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de siete días, las reclamaciones que se crean pertinentes.

Zarzuela del Monte, 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, José de Andrés.

3285

Alcaldia de Madrona

Recibida en esta Alcaldia el padrón de rústica de este término municipal de la oficina del catastro de esta sección provincial relativa al próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público, obrando de manifiesto en esta Secretaria municipal por el plazo de ocho días, contacos desde el en que el presente edicto sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes interesados y oir reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia que serán resueltos por la Jefatura provincial.

Madrona, 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Rufino Bernardo.

3280

Alcaldía de Garcillán

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 499 del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, ha procedido a la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1933, habiendo correspondido a los señores siguiente:

Parte real

D. Mariano Martín Velasco, primer contribuyente por rústica, vecino.

D. Francisco Sanz Ayuso, ídem contribuyente por urbana, idem.

D. Ciriaco Roldán Cecilia, idem por industrial, vecino.

D. Mariano García Cerracín, idem por rústica, forastero.

Parte personal

D. Fernando Martín Velasco, primer contribuyente por rústica, vecino.

D. Vicente Llorente Ayuso, ídem por urbana, idem.

D. Venancio Herranz Gaitero, ídem por industrial, ídem.

Asimismo quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Así bien se hace constar: Que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 al 508 del estatuto, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Garcillán, 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Fernando Martín.

3315

Navares de Ayuso

Reparto de utilidades

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 96 del reglamento del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y demás disposiciones vigentes y terminado el repartimiento general de utilidades de este Municipio y año actual, queda expuesto al público en la casa de mi domicilio por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en los mismos, previniendo que las reclamaciones en contra puedan ser formuladas y serán admitidas solamente durante aquel plazo y los tres días siguientes, empezando a contarse desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la procia; transcurrido que sea, no serán admitidas, las cuales se han de fundar en hechos concretos y justificados, debiendo ser acompañados los documentos que les acrediten.

Lo que por el presente se hace público para general conocimiento.

Navares de Ayuso, 10 de Diciembre de 1932.--El Presidente de la Junta, Bernardo García.

3314

Alcaldia de Castro de Fuentidueña

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día dos del corriente mes, acordó formular una propuesta de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto del corriente ejercicio y en superávit del anterior, quedando dicho expediente expuesto al público en la Secretaría municipal del mismo por espacio de quince días, para oír reclamaciones, a los efectos de lo establecido en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal.

Castro de Fuentidueña, 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Teodoro Peña.

3313

Alcaldía de Torreadrada

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día tres del presente mes, acordó un proyecto de transferencia de unos capítulos a otros del presupuesto vigente, quedando dicho expediente espuesto al público en la Secretaría municipal del mismo por espacio de quince días, para oír reclamaciones, a los efectos de lo establecido en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal.

Torreadrada a 11 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Román Garcia.

3333

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar

El Ayuntamiento que presido en sesión celebrada el día ocho del actual, tiene acordado la habilitación de un suplemento de crédito de dos mil ciento veinticinco pesetas, dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de enjugarse o cubrirse con el exceso de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos que constan en el mismo.

Lo que se hace púlico en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del vigente reglamento de la hacienda municipal, con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fresneda de Cuéllar, 12 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Jesús Albertos.

3320

Alcaldia de Estebanvela

Propuestas e informadas favorablemente por la comisión de hacienda, han sido aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de cuatro del actual, varias transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de gastos corriente, por importe de doscientas veinte pesetas y noventa y seis céntimos. Lo que se hace público a tenor de lo que dispone el reglamento de hacienda municipal por el plazo preceptuado y a los efectos de reclamación que el mismo prevee.

Estebanvela, 12 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Gabriel Azuara.

3326

Alcaldía de Nava de la Asunción

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de esta fecha la habilitación de un suplemento de crédito importante 36.106,53 pesetas, dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con en el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos que constan en el mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 12, del vigente reglamento de la hacienda municipal, con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nava de la Asunción, 11 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Antonio González.

3276

Alcaldía de Frumales

Para atender al pago de varias obligaciones corrientes, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
8	4	2	100	1	7	2	100,94
10	7	1	150	1	7	3	1
11	1	1	75	1	7	4	100
11	3	1	2.254,63	4	6	1	67,20
12	3	1	250	6	1	4	100
17	1	2	100	9	4	1	175,40
				11	1	2	75,25
				12	2	1	1.213,59
				14	1	1	346,25
				17	1	5	100
				18	1	1	650
Total.			2.929,63	*Total.*			2.929,63

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto dn 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedau formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Frumales, 8 de Diciembre de 1932. —El Alcalde, Silvestre Minguela.

3316

Alcaldía de Navares de las Cuevas

Para atender al pago de 280 pesetas más que las presupuestadas en el capítulo 12, artículo 4.º, para pago a la Hacienda del 10 por 100 de aprovechamientos de leñas y pastos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
1	10	»	67,25	12	4	»	67,25
4	6	»	25,62	12	4	»	25,62
5	9	»	45	12	4	»	45
7	6	»	52,32	12	4	»	52,32
7	7	»	64,81	12	4	»	64,81
10	7	»	25	12	4	»	25
Total.			280	*Total.*			280

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navares de las Cuevas, 9 de Diciembre de 1932. — El Alcalde, Pedro Honrubia.

3301

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Habiendo acordado el Ayuntamiento de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1933 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de hoy, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del art. 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto y sin derecho a reclamación sobre las que le sean fijadas por la Comisión de evaluación.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de cinco a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del art. 519 del estatuto municipal.

Zarzuela del Monte, 10 de Diciembre de 1932.—P. S. M.: El Secretario, Mauricio Montalvo.

3345

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Tomás de Lezçano y Medina, Secretario de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo número siete del año mil novecientos treinta y dos, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Segovia a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo el pleito seguido en el mismo entre partes, de una como demandante el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, en nombre del Ayuntamiento de Riaza, y de otra como demandadas las Comunidades de Villa y Tierra de Sepúlveda y de Fresno de Cantespino, la primera representada por el Procurador don Julián Casado y defendida por el Letrado don Gabriel J. de Cáceres y Muñoz, y la segunda declarada en rebeldía, habiendo sido también parte en concepto de coadyuvante de la Administración, el Procurador don Ricardo Huertas con la dirección del Letrado don Fernando Rivas, en nombre y representación del Ayuntamiento de Riaza, sobre que se revoque y se deje sin ningún valor ni efecto el acuerdo del Ayuntamiento de la repetida Villa de Riaza de fecha veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticuatro, que dió lugar a la escritura de división del monte «Los Comunes», solo en cuanto se refiere al pacto de jurisdicción de dicho monte en virtud de la declaración de lesivo dicho acuerdo para los intereses municipales, hecha en once de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Fallamos.— Que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción, y defecto legal en el modo de proponer la demanda, alegadas por la representación de la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda, en su escrito de contestación a la demanda, e igualmente ésta, en lo referente al fondo del recurso, debemos declarar y declaramos no haber lugar a aquella, deducida por el Ministerio Fiscal en nombre del Ayuntameinto de la Villa de Riaza, contra la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda y la de Fresno de Cantespino, sobre revocación del acuerdo de la Corporación municipal de Riaza de veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticuatro, declarado lesivo para los intereses municipales en once de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, y con la pretensión de que se deje sin efecto el particular del contrato, referente al pacto de jurisdicción del monte «Los Comunes», que del mismo fué consecuencia; y en su virtud que no ha lugar a declarar la nulidad del referido acuerdo del Ayuntamiento de Riaza de veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticuatro, y de la cláusula undécima de la escritura pública otorgada en primero de Mayo de igual año, por la representación del Ayuntamiento de Riaza y de las Comunidades de Villa y Tierra de Sepúlveda y Fresno de Cantespino, que han sido objeto de impugnación en la demanda base de este pleito, sin hacer especial condena de costas; notifíquese esta sentencia a la entidad demandada rebelde Comunidad de Villa y Tierra de Fresno de Cantespino, del modo y forma que prescribe el artículo doscientos dos del reglamento de lo Contencioso-Administrativo.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Blas Senent.— Mariano Gallo-Alcántara y Casas.—Angel Martín.—Augusto López.—Manuel María López.—Publicación: Leída y publicada fuè la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente don Angel Martín Aguado, estando este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo celebrando audiencia pública en el día de la fecha de aquella, de lo que como Secretario del mismo certifico.—Tomás de Lezcano.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de la entidad demandada declarada en rebeldia la Comunidad de Fresno de Cantespino, expido la presente que firmo en Segovia a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.— V.º B.º: Blas Senent.

Instituto Provincial de Higiene de Segovia

3190

RELACION de los análisis y servicios practicados por este Centro durante el mes de Noviembre pasado.

Análisis de aguas (bacteriológicos)	2
Id. de id. (químicos)	2
Id. de exudados en general	2
Id. de id. del aparato genital	2
Id. de leches de animales	1
Id. de id. de mujer	1
Id. de líquidos gástricos	2
Id. de pleuríticos	1
Id. de orinas (bacteriológicos)	1
Id. de íd. (químicos completos)	11
Id. de íd. íd. (dos o más elementos)	5
Id. de id. íd. (un elemento)	10
Id. de pan	1
Id. de sangre (aglutinaciones)	11
Id. de íd. (fórmulas leucocitarias)	2
Id. de íd. (hematozoarios)	1
Id. de id. (reacciones de Kahn)	8
Id. de íd. (Id. de Wassermann)	11
Id. de íd. (recuentos globulares)	1
Id. de íd. (urea)	1
Id. de sangre de animales	1
Vacunaciones antivariólicas	3
Dosis de vacuna antivariólica suministradas	1010
Dosis de vacuna antitífica suministrada (centímetros cúbicos)	190
Desinfección de locales en la Capital	1
Idem de ropas en la Capital (prendas 15, estufas)	1
Traslado de dementes a observación	1
Id. de enfermos y heridos	5
Id. de parturientas	1
Viajes sanitarios	3
TOTAL DE SERVICIOS PRESTADOS	1290

Segovia, 3 de Diciembre de 1932.—El Director, Santiago Colomo.

IMPRENTA PROVINCIAL